



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2018

Por el cual se modifica el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 164 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 164 de la Ley 1753 de 2015 unificó el CONPES y el CONPES para la Política Social en un solo organismo asesor del Gobierno nacional en todos los aspectos que se relacionan con el desarrollo económico y social del país; determinó su conformación y facultó al Gobierno nacional para fijar las reglas de su funcionamiento.

Que el artículo 2.2.12.3.3 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, facultó a la Secretaría Técnica del CONPES para ajustar los documentos CONPES mediante adendas, siempre que no se afecten los objetivos, alcances, metas o recomendaciones emitidas por el CONPES.

Que es competencia del CONPES emitir conceptos favorables para la celebración de operaciones de crédito público, en los términos y condiciones previstos en el Decreto 1068 de 2015.

Que dentro del giro normal de las operaciones de crédito público, una vez se expide el documento CONPES, se pueden presentar en la fase de ejecución del crédito, circunstancias objetivas que por su complejidad técnica repercuten en las metas, indicadores, alcance, componentes y duración del proyecto objeto de la operación del crédito.

Que en razón a que la regla vigente para ajustes de documento CONPES, implica para el caso de las operaciones de crédito público externos tiempos importantes adicionales en el ciclo del proyecto, demoras en la ejecución de las actividades, incremento en el pago por concepto de comisión de compromiso que debe pagar el Gobierno nacional sobre los saldos no desembolsados de los contratos de préstamo, modificaciones en los plazos de ejecución del crédito que afecta todo el proyecto financiado con recursos de crédito externo, se hace necesario desarrollar una regla especial para llevar a cabo ajustes con mayor celeridad a estos documentos CONPES, garantizando en todo caso la voluntad del órgano colegiado.

Que el Departamento Nacional de Planeación es miembro permanente del CONPES y a su vez funge como Secretaría técnica del mismo, motivo por el cual, dado que pueden existir solicitudes de elaboración de documentos CONPES de iniciativa propia del Departamento Nacional de Planeación; o de órganos de control y organismos constitucionales autónomos que

DECRETO _____ DE 2018 Hoja No. 2

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES)"

no hacen parte del Gobierno nacional, se hace necesario reglamentar las solicitudes de elaboración por parte de estas entidades.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionase el artículo 2.2.12.3.5 al Título 12 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES), el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 2.2.12.3.5. Adendas a documentos CONPES de operaciones de crédito público. Los documentos CONPES que emitan concepto favorable para la celebración de operaciones de crédito público podrán ajustarse mediante adendas cuando sus metas, indicadores, alcance, componentes y duración de los proyectos se vean afectados por circunstancias objetivas que, debidamente motivadas y justificadas técnicamente por el sector, repercutan en la ejecución de la operación de crédito. Este tipo de adendas deberá ser informado al CONPES dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

En cualquier caso, para modificar los objetivos o recomendaciones impartidas por el CONPES deberá atenderse las reglas previstas en el artículo 2.2.12.3.3 del presente decreto".

Artículo 2. Adicionase el párrafo 2 al artículo 2.2.12.3.1 del Título 12 del Decreto 1082 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

"Párrafo 2: Cuando el documento CONPES sea de iniciativa del Departamento Nacional de Planeación, la solicitud de elaboración deberá formularse por el Subdirector General Sectorial o Territorial y dirigirse al Director General del Departamento Nacional de Planeación.

En caso de organismos de control u órganos constitucionales autónomos, estos deberán presentar la solicitud motivada ante la Secretaría Técnica del CONPES y responderán por la veracidad, idoneidad, precisión y calidad de la información suministrada para la elaboración del documento CONPES, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE